



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.
- QUE,** el Art. 238 de la Constitución señala: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- QUE,** el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador en forma específica señala: con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.
- QUE,** el COOTAD, en su Art. 57 señala las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo en el literal a) que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE,** el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- QUE,** en el Art. 1 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y que en el inciso 2 del mismo art. señala que los gobiernos



autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

QUE, de conformidad a los Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 3 letra e); y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado absuelve consultas jurídicas, cuyo pronunciamiento tiene el carácter de vinculante, sobre la inteligencia y aplicación de las referidas normas; como por ejemplo los criterios emitidos con oficios 12882 del 19 de abril del 2013 y 17251 del 9 de mayo del 2014.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Literal a) del Art. 57 del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las transferencias, donaciones o asignaciones no reembolsables, de bienes y recursos públicos, para la ejecución de programas o proyectos de inversión social en beneficio directo de la colectividad en el cantón Taisha.



Art. 2.- Creación de partidas presupuestarias. – La dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha incluirá las partidas presupuestarias de gastos necesarias dentro del presupuesto institucional, con la finalidad de que la máxima autoridad ejecutiva, pueda autorizar la ejecución de los proyectos de especies a los beneficiarios directos, siempre y cuando justifiquen con los objetivos y lineamientos establecidos a través de esta ordenanza.

Art. 3.- Principios. - Las referidas transferencias y donaciones se guiarán por los principios de proporcionalidad, corresponsabilidad y eficiencia.

Art. 4.- Beneficios. - Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas o registradas por el ministro del ramo u organismo competente de conformidad con el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y civiles promulgado mediante decreto ejecutivo N° 16. Publicado en el Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013, Libro I del Código Civil, o en Leyes Especializadas u Orgánicas, que coopera con el GAD Municipal del Cantón Taisha, en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades en beneficio directo de la colectividad.

Art. 5.- Solicitud. - Las personas naturales o jurídicas beneficiarias deberán presentar su solicitud dirigida a la máxima Autoridad, la que deberá estar debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

Art. 6. Proyecto. - Conjuntamente a la solicitud presentada, la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria, deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad. El Proyecto podrá ser presentado por cualquier Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha o Entidades Adscritas al GAD Municipal de Taisha, siempre y cuando sea a fin al mismo o por la persona beneficiaria de ser el caso, con el respectivo informe.

Las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha o Entidades Adscritas al GAD Municipal de Taisha relacionada con el objeto de la inversión, podrá elaborar y presentar directamente, proyectos que beneficien a varias personas naturales y jurídicas, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas. En cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.

Art.- 7.- Informe técnico de factibilidad. Las transferencias de recursos y/o bienes deberán estar respaldadas con un proyecto de inversión social que tenga un beneficio colectivo y un informe técnico aprobado por las Entidades Adscritas al GAD o la Dirección Municipal correspondiente vinculada al proyecto presentado a ejecutarse sobre la base de la propuesta por la o las personas naturales y jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

El informe técnico de factibilidad evaluará los aspectos básicos del perfil del proyecto, deberá contener la recomendación expresa de viabilidad del proyecto o en su defecto de



la no pertinencia del mismo, así como la recomendación expresa de la dirección o entidad adscrita y el funcionario responsable de ejecutar, evaluar y liquidar el proyecto o convenio.

Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuesta - proyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica, legal y presupuestaria con el plan operativo anual con el presupuesto institucional y el rubro del cual ocurrirá la afectación del gasto, vinculación al plan nacional del buen vivir, si puede o no ser financiado de la municipalidad y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa, pudiendo ser valorada en bienes y servicios o dinero en efectivo.

Art. 8.- Certificación presupuestaria. - Una vez aprobado el proyecto presentado por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la dirección financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria, indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas.

No se suscribirá convenios, ni se realizarán transferencias directas de recursos, sin la certificación de la partida presupuestaria indicada en este artículo y la documentación señalada en el artículo cinco de esta ordenanza.

Art. 9.- Trámite. - Una vez que se tenga la solicitud del Beneficiario, ya sea persona natural o jurídica, la máxima autoridad dispondrá al departamento responsable la elaboración del proyecto de inversión respectivo y el informe técnico de factibilidad aprobado de acuerdo a lo solicitado, siempre y cuando el proyecto de inversión cumpla con el objetivo de beneficio colectivo, de preferencia de los sectores vulnerables, además, a esta documentación deberá adjuntar la certificación presupuestaria de fondos. Posteriormente el Alcalde o su delegado, aprobará mediante una Resolución la propuesta y dispondrá: La entrega o transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables a los beneficiarios, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de la colectividad para aquellas actividades o pequeños proyectos, cuyo monto total de inversión sea igual o menor a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, su duración no exceda de treinta días y no exista compromiso de ejecución de obligaciones previas a las transferencias, no se requerirá la presentación de garantías; la dirección municipal o Entidad adscrita responsable verificará que se entreguen directamente a los beneficiarios, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas de donación o transferencia y, realizarán el seguimiento y evaluación correspondiente.

Para la suscripción de convenio de cooperación respectivo; el expediente completo conjuntamente con los documentos señalados será remitidos a la asesoría jurídica, para su elaboración; instancia que, previo la verificación del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y de los requisitos establecidos, elaborará el convenio.

Para toda firma de convenios que afecten al patrimonio Institucional, deberán contar con la autorización de Concejo Municipal.



Para el caso de convenios o donaciones en donde se reciba bienes o recursos gubernamentales o no gubernamentales, se requerirá de proyectos y/o actas que justifiquen las inversiones, o entrega de bienes donados, así como también se designará un administrador del proyecto, quien será responsable de entregar los justificativos pertinentes para cada caso a la dirección o área correspondiente; para efectos de cumplimiento de esta disposición, el responsable de la ejecución del proyecto deberá presentar los requerimientos estipulados para cada convenio, proyecto o donación.

Art. 10.- Mesas de trabajo.- De existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento o eliminar alguno de los establecidos en el proyecto, el Director Departamental relacionado al proyecto, podrá convocar la conformación de reuniones entre la persona natural o los representantes legales de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiario, y el equipo técnico de la Municipalidad, previo a la emisión del informe técnico de factibilidad; de lo cual se levantará el acta respectiva y se aprobará de mutuo acuerdo las actividades y recursos necesarios para la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad propuesta por la contraparte.

Art. 11.- Entrega de bienes muebles adquiridos mediante donación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, mediante convenios o en forma directa. - Los bienes adquiridos por el GAD Municipal del de Taisha, producto de convenios o donaciones gratuitas con organismos nacionales e internacionales o personas privadas sean estos gubernamentales o no gubernamentales, serán entregados de la siguiente manera:

- 1.- La Dirección requirente presentará la necesidad de entrega de los bienes recibidos, acompañado de un informe socioeconómico de los posibles beneficiarios.
- 2.- La máxima autoridad deberá aprobar el requerimiento.
- 3.- La forma de entrega será en forma de donación, de la cual se dejará constancia mediante un acta de entrega recepción, que será legalizada por: La responsable de bodega; el Jefe Administrativo, y el director del Área requirente.

Cuando se trate de bienes adquiridos directamente por la Municipalidad con cargo a su presupuesto, estos bienes serán entregados conforme reza el reglamento de bienes del sector público, al mismo que debe también adjuntarse un proyecto de inversión, de ser el caso.

Art. 12.- Seguimiento técnico y financiero de los proyectos y/convenios. - El seguimiento a la ejecución del proyecto, será realizada por el funcionario/a designado/a como administrador/a del Proyecto y/o convenio.

La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objetivo del convenio, así como, respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto aprobado.



Será obligación del administrador del convenio, notificar oportunamente sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 13.- Previo a la entrega de recursos económicos a los beneficiarios de un proyecto, el administrador a cargo solicitará la entrega de los justificativos pertinentes (facturas, recibos, pasajes).

Art.- 14.- Control. - Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a auditorias y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

Art. 15.- Autorización. - El Concejo Municipal de Taisha a través de la presente Ordenanza autoriza al alcalde o alcaldesa para que establezca los procedimientos, requisitos, formatos de informes y acciones de control para la elaboración, suscripción, ejecución, evaluación, liquidación y terminación de los proyectos y/o convenios de cooperación que puedan existir para poner en práctica esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el plazo de una semana se elaborará el Reglamento de aplicación de esta Ordenanza por parte del ejecutivo, en donde se establecerán determinados procedimientos y requisitos que no estén establecidos en la presente ordenanza o que requieran de aclaración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los 05 días del mes de agosto del año 2021.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el miércoles 28 de julio del 2021 y el día jueves 05 de agosto del 2021, respectivamente.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD EN EL CANTÓN TAISHA”, PROMULGUESE. Taisha, martes 10 de agosto del 2021.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

CERTIFICO. - Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Lcdo. Bartolomé Wachapa, a los 10 días del mes de agosto del 2021.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL